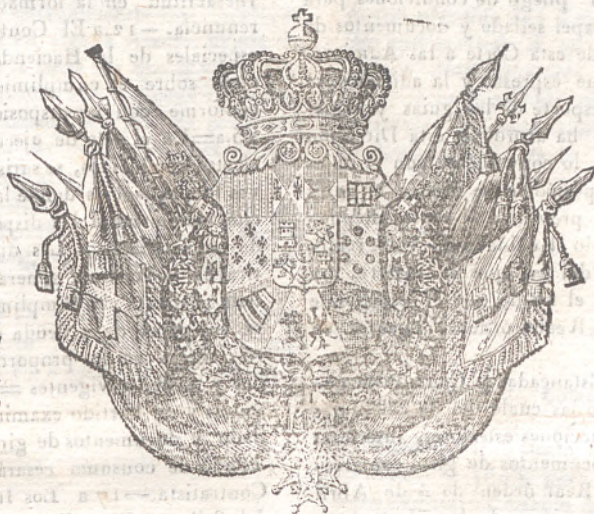


NUMERO

1090

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES

1.º de Julio de 1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 389.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice con fecha 31 de Mayo último lo siguiente.

La Reina, en vista de una comunicación del Gefé político de Málaga de 16 de este mes, manifestando haberse negado á declarar como testigo en una causa de desercion, para cuyo acto le citó á su casa alojamiento el oficial Fiscal que en ella entiende, ha tenido á bien resolver que lo determinado en la Real orden de 15 de Diciembre del año ultimo, comunicada por el Ministerio de la Guerra, se entienda estensivo á los Gefes políticos y á todas las demas personas de quienes tratan las Reales ordenes de 9 de Diciembre de 1798 y 30 de Setiembre de 1804 circulada por el Consejo en 22 de Noviembre de dicho año, De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 27 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 390.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice con fecha 20 del actual lo siguiente.

La Reina, en vista de una comunicación del Inspector de la Guardia Civil, esponiendo los perjuicios que pueden resultar al servicio de este Cuerpo de no tener disponibles por

la noche las barcas establecidas para vadear los rios, ha tenido á bien mandar que V. S. dicte las ordenes oportunas para que se facilite el tránsito en las barcas á toda hora á los destacamentos de dicha fuerza, con las precauciones y seguridades necesarias para que no pueda abusarse de esta concesion, limitada únicamente á objetos de servicio del Estado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y electos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad, Burgos 28 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 389.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederan á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

José Diaz Columbres, edad 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 2 lineas, pelo y cejas castaño, ojos id., color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Mena Rubio, edad 19 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba clara, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

José Ortells, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular.

Francisco Dorce, edad 19 años, pelo y cejas castaños; ojos id., nariz regular, color sano, estatura 5 pies una pulgada, Burgos 27 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 386.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Publicado en las Gacetas de esta Capital de 15 y 19 del

corriente núm. 3927 y 3931 el pliego de condiciones para el servicio de conducciones de papel sellado y documentos de giro desde la fábrica del sello de esta Corte á las Administraciones de provincia y demas que espresa, y la adición para incluir en la misma subasta el transporte de las guías y registros por lo respectivo á Aduanas; ha acordado esta Direccion oficiar á V. S. para que disponga lo conveniente con el objeto de que con referencia á dicho periódico se inserte lo antes posible en el Boletín oficial de esa provincia el espresado pliego y condicion adicional, quedando al cuidado de V. S. remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se inserte, tan luego como se verifique, todo con el fin de que el expediente tenga la instrucción prevenida en Reales órdenes vijentes en el acto de la subasta.

Direccion general de Rentas Estancadas y Contaduría general del Reino.—Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta pública para las conducciones exteriores, interiores y marítimas del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último =1.a La contrata de conducciones de los efectos que quedan anunciados será unicamente por el tiempo que falta para finalizar la general de conducciones de efectos estancados ó sea hasta 31 de Mayo de 1847.=2.a Este servicio se divide en tres clases, á saber: 1.a conducciones exteriores, ó sea desde la fábrica del sello á las Capitales de Provincia, y viceversa; 2.a Conducciones interiores desde las Capitales de Provincia á las Administraciones de Partido y Subalternas y desde estas á aquellas; y 3.a Conducciones marítimas, ó sean las que se hagan de puerto á puerto =3.a El precio de las conducciones será el de 6 $\frac{3}{4}$ mrs. por arroba y legua en las exteriores con la rebaja de 21 $\frac{3}{8}$ por ciento 11 $\frac{3}{4}$ mrs. por arroba y legua en las interiores con la rebaja de 32 por ciento y 3 mrs. por quintal y legua en las marítimas con la rebaja de 39 por ciento, precio que actualmente paga la Hacienda á D. Pedro Borja é hijos segun su proposición y bajo cuya base se saca á subasta este servicio.=4.a Para que el servicio no se interrumpa queda obligado el Contratista á sostener un representante ó comisionado autorizado, competentemente en cada punto en que haya que formalizar recibos ó entregas de efectos.=5.a Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que puedan ocurrir de cualquiera clase y denominacion en la conduccion de los efectos desde los almacenes de los puntos de recibo á los de entrega.=6.a No podrán detenerse por el Contratista mas de tres dias las conducciones terrestres y ocho las marítimas despues de haber recibido el correspondiente aviso: pasado dicho término sin haberse hecho cargo de los efectos para su transporte podrán los Gefes de Provincia y Director de la fábrica disponer aquellos por cuenta del mismo Contratista, que pagará el mayor precio que resultase.=7.a Se obligará el Contratista á ejecutar las conducciones precisamente en los plazos que designen las guías de los efectos conducidos, ó á justificar plenamente en otro caso el accidente imprevisto que lo haya impedido, respondiendole en su caso de los perjuicios que su falta ocasionase.=8.a Será responsable el Contratista de las faltas ó averías que sufra el papel sellado y documentos de giro en las conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, que deberán acreditarse en la forma que establece el código de Comercio, incendios, y robos á mano armada en las terrestres, plenamente justificados.=9.a Las faltas de que deba responder el Contratista en cumplimiento de la condicion anterior las satisfará al precio de estanco y las averías al de coste y costas que tenga á la Hacienda el papel sellado y documentos de giro averiados, con inclusion de los gastos de estampado y administracion =10.a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el Contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion.=11.a Fuera de los gastos establecidos no podrá el Contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de

inesactitud en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renuncia.—12.a El Contratista se someterá á los Tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren 13.a=En el acto de ejecutar la cabal y buena entrega de los efectos conducidos, se satisfará al Contratista por las respectivas dependencias donde las verifique el importe de la conduccion conforme á las disposiciones vijentes respecto a la clase de moneda =14.a Las distancias se regularán segun se practica en la contrata general de condiciones =15.a El Contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 500,000 rs. en papel de la deuda con interes ó el equivalente en dinero ó fincas en la proporcion que determinan las instrucciones y ordenes vijentes =16.a Los Administradores de provincia y de Partido examinarán exculpulosamente el papel sellado y documentos de giro que reciban, y declarados en buen estado de consumo cesará en el acto la responsabilidad del Contratista.—17.a Los Intendentes y Director de la fábrica del Sello podrán disponer la retencion al Contratista de las cantidades suficientes para garantir el resultado de los expedientes pendientes de resolucion por faltas ó averías de que deba responder, y por las de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.—18.a El Contratista presentará anualmente en la fábrica del sello una relacion triplicada del papel sellado y documentos de giro que hubiese conducido con distincion de puntos, número de leguas, arrobas y precio que haya recibido, El Director de la fábrica confrontará esta relacion con las guías que haya expedido, y pasará un ejemplar con su V.º B.º á la Direccion general de Rentas Estancadas, otro á la Contaduría general del Reino, conservando el tercero en las oficinas de la fábrica para los efectos que puedan convenir.=19.a La subasta se verificará en Madrid á los 30 dias de publicado en la Gaceta del Gobierno este pliego de condiciones en la Sala de Juntas de la Direccion general de Rentas, con asistencia del Director general de Estancadas, Contador general del Reino y Asesor de las oficinas generales. Dará principio el acto á las doce de la mañana y por espacio de una hora se admitirán las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada aquella, continuarán admitiéndose mejoras sobre la proposicion que resultare mas ventajosa, con el intervalo de dos minutos de una á otra mejora, y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues que haya merecido la Real aprobacion. Solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco Español de San Fernando, ó en el de Isabel 2.ª 200,000 en títulos de 3, 4 ó 5 por 100 ó la tercera parte en metálico, subsistiendo en depósito la que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza de que habla la condicion 15.a de este pliego.=20.a Los gastos de escritura y demas inherentes á la celebracion de la subasta serán de cuenta y cargo del rematante, que los satisfará segun costumbre. Madrid 29 de Mayo de 1845.—José Maria Lopez.=P. I. D. S. C. G., José Ciudad.

Adición al precedente pliego de condiciones para la subasta de conducciones del papel sellado y documentos de giro con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último. Será así mismo obligacion del Contratista, á cuyo favor quede rematada la subasta de que trata el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del domingo 15 del corriente núm. 3927, el hacer igualmente la conduccion de los ejemplares de guías y registros de aduanas que sirven para autorizar la circulacion de los géneros, frutos y efectos que lo exigen, y se remiten desde la fábrica nacional del papel sellado de la Corte á las Administraciones de Rentas ó de Aduanas de las Capitales de las provincias del Reino é Islas adyacentes, á los precios fijados en la condicion 3.a de dicho pliego para las conducciones exteriores; sujetándose en un todo á las demas

condiciones del referido pliego, y entendiéndose como adición á la 7.ª que en el caso de que en alguna remesa dejase de entregar los registros y guías en la fecha fija que le vaya marcada por dicha fábrica en la de conducción además de perder el porte que devengue, ha de satisfacer por vía de perjuicios á la Hacienda en dicha demora la cantidad de 200 rs. excepto en los casos fortuitos en que con arreglo á la misma condición 7.ª, es de su obligación justificar plenamente el accidente imprevisto que se lo haya impedido. Madrid 18 de Junio de 1845.—José Maria Lopez.—P. O. D. S. C. G., José Ciudad.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia Burgos 24 de Junio de 1845.—P. I. D. S. I., Eugenio Maria Perez.

Núm. 392.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director general de Aduanas con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden que sigue — Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 12 del actual lo siguiente.—El Consul general de S. M. en Nápoles me participa en 27 de Mayo último, que S. M. el Rey de las Dos Sicilias, por decreto de 29 de Abril anterior, se ha servido declarar el Puerto de Brindis de escala franca de géneros y mercancías extranjeras.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para iguales fines, y que sirviéndose disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa Provincia llegue á noticia del Comercio.

Lo cual he acordado se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para los efectos á que se dirige. Burgos 28 de Junio de 1845.—P. I. D. S. I., Eugenio Maria Perez.

Núm. 388.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

El Visitador de la Renta del papel sellado y documentos de giro en esta provincia me dice con fecha 19 del actual lo siguiente.

Por Real orden de 21 de Diciembre de 1843, se dispuso que todos los Compradores de bienes nacionales otorgasen en el término de tres meses precisamente las Escrituras de ventas de los que hubiesen adquirido, y por otra de 11 de Enero siguiente se previno su exacto cumplimiento, de modo que para el 21 de Marzo estuviesen sacadas las Escrituras; pero apesar de tan terminantes disposiciones, he visto al realizar la visita que me está encomendada que son varios los Compradores que aun no han otorgado las citadas Escrituras en perjuicio de la formalidad y legalidad de los contratos, y de los intereses de la Renta del papel sellado, por lo que no puedo menos de escitar el celo de V. S. á fin de que se sirva hacer anunciar en el Boletín oficial, que en un breve término concurren á otorgar las oportunas Escrituras los Compradores que no lo hubieren hecho, procediendo V. S. en otro caso á apremiarles á ello por los medios establecidos por derecho sin dar lugar á mayores dilaciones.

En su consecuencia espero que los Compradores que no

hayan obtenido las Escrituras de venta de bienes nacionales concurrirán á su otorgamiento en término preciso de quince dias siguientes á esta fecha, pues en otro caso me verá en la necesidad de adoptar al efecto las providencias parciales que sean necesarias. Burgos 26 de Junio de 1845.—Lorenzo Cobo de la Torre.

Núm. 387.

Colegio de Artilleria.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 25 de Abril de 1843, para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios eternos del cuerpo de Artilleria, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1.ª Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios eternos que sean aprobados de 1, 2, 3 ó 4 años, y cuya edad no baje de 16 ni esceda de 25.

2.ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo dirigirán sus solicitudes al Director general de Artilleria, para que les estienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 1.º de Octubre próximo, se presentarán al Capitan primero Director de estudios, á quien deberán entregar su fé de bautismo, la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos ultimos, legalizado todo por tres escribanos: Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion, y citacion del procurador Síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y su padre se hallan en posesion de los derechos de Ciudadano Español, cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente, por ambas líneas, como honrada sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por lo cual se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la Caja del Colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente extraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviendoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la Junta Gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez, y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.ª Este examen principiará á verificarse en Segovia el 1.º de Octubre de este año ante los profesores del Colegio.

5.ª Los que estén en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el Colegio para estudiar el álgebra superior: los otros se incorporarán en 1.º de Enero.

6.ª Las materias de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º años son las siguientes, y no se admitirán en las de Matemáticas de 1.º y 2.º otras censuras que las de bueno y sobresaliente: en los demás años y demas materias será tambien admisible la de mediando.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena Ortografía; Gramática Castellana; Aritmética: en ella se comprende, la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados decimales, y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximo divisor común de los números; razones y proporciones; regla de tres, compuesta, de compañía y de aligación.

Algebra: adición, sustracción, multiplicación y división, de las cantidades algebraicas y de las fracciones, elevación á potencias y extracción de raíces de las cantidades numéricas y expresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias decimales, radicales ó imaginarias.

La Teoría y resolución de las ecuaciones del 1.º y 2.º grado; proporciones y progresiones. La Teoría de los logaritmos; traducir el frances.

Materias del segundo año.

Geometría; que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares de los ángulos; de los planos; medición de las líneas de las arcos terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos Trigonometría rectilínea y práctica de Geometría; líneas trigonométricas; composición de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas, y resolución de triángulos; aplicación de la trigonometría plana á la Geodesia: descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetas ó por medio de bases ó de goniómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Materias del tercer año.

Algebra superior, Séries, Geometría analítica, de dos y tres dimensiones; cálculo diferencial.

Dibujo: en él se comprende la Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal, teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ella se comprende de física, nociones generales y un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables; de química su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas, y químicas, de los cuerpos simples metaloides y sus acciones reciprocas hasta la teoría de la combustión exclusive.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral, Estática, Dinámica, Hidrostrática, Dibujo: en él se comprende mayor práctica en el Dibujo expresado en el tercer año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustión, óxidos y ácidos metaloides; cuerpos de naturaleza metálica en estado de simples y en el de compuestos; de mineralogía, el curso completo del Brad.

Como del conocimiento de la Química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenación de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

Regla 7.ª Si algun aspirante se hallase en disposición de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la Geodesia; y del Dibujo topográfico, les sera de particular recomendación para su admisión.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este examen, son: para la Aritmética y Algebra los de La-croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la Geometría estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros; y para la Geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de Geometría, Trigonometría, rectilínea y sus aplicaciones á la Geodesia, Odriozola para la Geometría Descriptiva, Bandarán, Vallée ó Leroy; y para la Química, Fraxno; pudiendo estudiar por cualquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la estension que tienen en los referidos auto-

res; pero solo por el testo de Odriozola serán examinados de las matemáticas de 3.º y 4.º años.

9.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la dirección y cuidado de oficiales de Artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á Subtenientes alumnos, quedando por tanto sujeto á lo que previene el reglamento del Colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean oficiales del ejército presentarán su Real Despacho en lugar de los documentos que espresa la regla 3.ª y no harán el depósito. Los que sean Cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito.—Es copia, el Srío.—Melchor Llaudet.

Núm. 591.—D. Lucas Fernandez, Asesor de Rentas de esta Provincia, en funciones de Subdelegado por indisposición del Sr. Intendente y vacante del Contador de la misma.

Hago saber: Que en el día seis de Julio próximo, y su hora de las once de la mañana en adelante, se ha de proceder en pública Subasta al tercero y último remate para la construcción de las ocho casetas de madera que han de fabricarse en algunos puntos de esta Ciudad, con destino al abrigo de los Carabineros que se encuentran auxiliando la recaudación de derechos de puertas; debiendo proveer que á cada una de dichas casetas se ha hecho y admitido postura en la cantidad de seiscientos cuarenta rs. vn., y que en dicho remate se admitirán las pujas que se hagan según derecho.

Los que gusten interesarse en el mismo, se servirán personarse en el día y hora citados en los Estrados de la Intendencia, donde estará de manifiesto á los concurrentes el pliego de condiciones. Burgos y Junio 27 de 1845.—Licenciado Lucas Fernandez.—Por mandado de S. Sria., José María Nieto.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico, nuevamente creado para los pueblos de Vallegimeno, Huerta de Abajo y Tolvaños de Abajo, distantes entre si un cuarto de legua, componiendo los tres cien vecinos, y cuya dotación es 4000 rs. en metálico, debiendo el facultativo asistir tambien en los casos quirúrgicos, porque estos pueblos solo tienen barbero sangrador. Tambien se admitirán los memoriales de cirujanos por si faltasen médicos á causa de ser corta la dotación, aunque sin duda los particulares darán otro tanto pagando las visitas que se les hagan. Los memoriales de los aspirantes se han de dirigir al Presidente del Ayuntamiento de Vallegimeno, hasta el día 21 de Julio.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de la villa de Haro, provincia de Logroño, por fallecimiento de D. Miguel Arizmendi. Su dotación consiste en setecientos ducados anuales consignados sobre el fondo de Propios, que se pagan puntualmente en doce plazos al vencimiento de cada mes, y doscientos setenta y cinco rs. que por vía de gratificación da el Hospital civil, á que debe asistir el Profesor. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento francos de porte en el término de cuarenta días á contar desde el de la fecha de la Gaceta de Madrid, en que se inserte este anuncio.

Quien quisiere comprar carne de los Toros que se han corrido últimamente en esta Ciudad, ya sea muerta, ó en vivo, pagando al contado, ó por San Miguel de Setiembre, acudirá á casa de Higinio Carrera, que vive en la calle de Cantarranas la mayor, núm. 1.º, quien arreglará los precios.